

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

25163 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios».*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», publicado en el («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 29 de octubre de 1996), se proceda a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 32378, en el sumario de la disposición, donde dice: «... contra incendios de los edificios.», debe decir: «... contra incendios en los edificios.».

Además el texto impreso en la página 32400, debe entenderse publicado como página 32398 y el de la página 32398, debe entenderse como página 32400.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25164 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden de 30 de octubre de 1996, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se fijan para 1996 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 30 de octubre de 1996, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 1996 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que es establecen en la Orden mencionada, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 1996.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales, de 30 de octubre de 1996, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 1996, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de diciembre de 1996, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a marzo de 1996, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de febrero de 1997, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de abril a junio de 1996, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de abril de 1997, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1996.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25165 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1949/1996, de 23 de agosto, por el que se amplían los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1949/1996, de 23 de agosto, por el que se amplían los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 24 de septiembre de 1996, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 28516, relación número 1, Gandía, donde dice: «Local cedido en uso por el Ayuntamiento.»; debe decir: «Ciudad Laval, número 18, de 284 metros cuadrados. Cesión de uso. Adscripción permanente de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25166 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.*

Habiéndose detectado error material en el artículo 38 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 6 de septiembre de 1996, procede su rectificación de tal manera que el citado precepto queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38. *Tasas.*

Se eleva, para 1996, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero tres cinco (1,035) a la cuantía exigible en 1995.»

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 121 del martes 22 de octubre de 1996)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

25167 *LEY 2/1996, de 17 de octubre, de creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Estatuto de Autonomía de La Rioja conforme a la redacción dada por la Ley 3/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución Española, fue promulgada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, al tiempo que crea el Consejo Social de la Universidad, establece sus fines y funciones, y remite la

concreción de su composición y de la representación de los intereses sociales en el mismo a lo que establezca una Ley de la Comunidad Autónoma correspondiente, objetivos que viene a cumplir la presente Ley de la Diputación General de La Rioja.

3. El Real Decreto 95/1996, de 26 de enero, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades, competencia que es asumida mediante Decreto 8/1996, de 1 de marzo.

4. La Universidad es un servicio público concebido en función de los intereses generales de la sociedad en la que encuentra su origen y fin. De ahí, que el proceso de configuración institucional de la Universidad riojana no puede concluir sin antes articular los cauces adecuados para una estrecha colaboración con la sociedad. Con este objetivo nace la presente Ley de creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, que pretende garantizar la participación de diversos sectores y agentes representativos de los intereses sociales en el funcionamiento de la Universidad, así como promover la máxima implicación de ésta en el desarrollo de la sociedad riojana.

5. Para lograrlo, se opta por una composición del Consejo Social que, garantizando plenamente la representatividad de todos los intereses sociales y el respeto a las proporciones legalmente exigidas por la Ley de Reforma Universitaria en su artículo 14, asegurando que no quede obstaculizada la operatividad y eficacia deseable en este tipo de órganos.

Artículo 1.

Se crea el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, como órgano de participación de la sociedad riojana en la misma, al que, en el marco de lo establecido en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, le corresponden las siguientes funciones:

1. Supervisar las actividades de carácter económico y administrativo de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

2. Ser oído en el nombramiento y cese del Gerente de la Universidad.

3. Establecer, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.

4. A propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja:

a) Proponer al gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la creación, modificación, supresión y adscripción de centros e institutos universitarios.

b) Proponer al gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los convenios de adscripción a la Universidad, como institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.

Una vez otorgada la aprobación, la Universidad podrá formalizar el convenio correspondiente.

c) Aprobar la asignación de conceptos retributivos individuales de carácter extraordinario al profesorado de la Universidad.

d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y las eventuales modificaciones del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las transferencias de crédito.

e) Aprobar las cuentas y la Memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad.